



## Resumen del acuerdo por el que se incorpora un artículo 62.bis sobre el premio de jubilación en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con el siguiente contenido:

### 1. Importe.

#### **156,22 € por año de servicio o fracción superior a seis meses.**

➤ Los servicios han de haber sido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

➤ Al personal laboral transferido desde otras Administraciones Públicas le serán computados los servicios como si hubieran sido prestados en el Convenio Colectivo.

### 2. Requisitos.

Acogerse a la jubilación por el cumplimiento de la **edad mínima** para tener derecho a pensión contributiva sin coeficientes reductores (excepto lo previsto en el apartado 3).

**La edad mínima será el límite para el cómputo de los años de servicio** cuando se opte por mantener vigente la relación laboral más allá de dicha edad.

➤ Se pierde el derecho al premio de jubilación si se opta por mantener la relación laboral:

- Más allá del día en el que se alcance el periodo máximo de cotización.
- Más allá de los setenta años de edad, aun cuando no se haya alcanzado el periodo máximo de cotización.

➤ Excepto:

- Aquellas personas que deban mantener su relación laboral para poder completar el periodo mí-

nimo de cotización exigido para tener derecho a la pensión contributiva.

- En estos casos serán computados para el cálculo los años de servicio necesarios hasta completar el periodo mínimo de cotización.

Podrán tener derecho al premio las personas que permanezcan prestando servicios en el ámbito del Convenio Colectivo a la fecha del día siguiente a la efectividad de la implantación del premio de jubilación (24 de noviembre de 2018) y hayan alcanzado:

- el periodo máximo de cotización o,
- los setenta años de edad.

Siempre que soliciten la jubilación en un plazo de cuatro meses a contar desde la citada fecha.

(Siendo el cómputo de los años de servicio el de la edad mínima señalada).

### 3. Jubilación anticipada.

#### **A quienes anticipen su edad de jubilación:**

➤ Para el cómputo de los años de servicio se tendrán en cuenta, además: el tiempo que transcurra desde la fecha de la jubilación anticipada hasta el cumplimiento de la edad mínima legal para tener derecho a pensión contributiva sin coeficientes re-

ductores.

➤ El importe total del premio se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) por cada año en que se anticipe la edad de jubilación, con un máximo de dos años (50%).

## 4. Cómputo de los años de servicio.

➤ **No se tendrá en cuenta el tiempo** en los que la persona haya estado en alguna situación de **excedencia o suspensión de la relación laboral**;

➤ **Excepto:**

- La excedencia por cuidados familiares,
- Incapacidad temporal,
- Maternidad,

- Paternidad,
- Adopción,
- Guarda con fines de adopción o acogimiento,
- Riesgo durante el embarazo,
- Riesgo durante la lactancia natural,
- Decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de Género.

## 5. Efectividad del premio.

El premio de jubilación se concederá cuando se haya producido la jubilación efectiva; Documentación que hay que presentar:

- Solicitud del premio,
- Copia de la resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación.

## 6. Exclusiones.

**Quedan excluidas del premio de jubilación:**

a). Las personas que no tengan un mínimo de cinco años continuados de servicios, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación total.

**No supondrán interrupción en el cómputo de dicho periodo:**

- Los periodos de excedencia por cuidados familiares,

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Las consignadas válidamente en el contrato.
- Incapacidad temporal.
- Maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento,

b). Las personas cuya relación laboral se extinga por cualquier causa diferente a la jubilación.

## 7. Jubilación parcial.

Para el premio de jubilación para las personas en jubilación parcial **no será de aplicación lo señalado sobre jubilación anticipada**. Además de lo anterior se tendrá en cuenta:

- a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).
- b) Se concederá cuando se haya producido la jubilación total, según los requisitos indicados (apartado 2) y conforme al apartado 5. (efectividad);

c) Las personas jubiladas parciales antes del día siguiente a la implantación del premio de jubilación tendrán derecho a él, en las siguientes condiciones:

- El premio se concederá una vez se haya producido la jubilación total.
- Para el cálculo del tiempo de servicio se tendrán en cuenta todos los años de servicio anteriores a la edad de la jubilación parcial.

**Entrada en vigor:**

Desde el día de su firma (**23 de noviembre de 2018**) y efectos retroactivos desde **13 de julio de 2018**.

**CC.00. hechos, no palabras**